



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 19 MAR. 2014

Señora
EIDA SANTOFIMIO
jefecontabilidad@quantto.co

REFERENCIA:

Fecha de radicado	21 de Noviembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 375 - CONSULTA
Tema	Tratamiento contable de la diferencia en cambio

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder la consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Los asesores tributarios de la empresa para la cual trabajo, han tomado la decisión de causar la diferencia en cambio en la cuenta del gasto, así este sea un ingreso, de tal forma que durante el año no se causaría ingreso aunque la tasa de cambio disminuya.

Sé que el decreto 2649 de 1993 es claro en el sentido que creo (sic), una cuenta por el gasto y una por el ingreso, además considero que estaríamos violando el principio de realización del ingreso.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La peticionaria tiene razón al mencionar que en la empresa donde trabaja no se cumple con el principio de realización de ingresos y gastos, al tenor del artículo 96 del Decreto 2649 de 1993 que establece:

“En cumplimiento de las normas de realización, asociación y asignación, los ingresos y los gastos se deben reconocer de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en la cuenta apropiada, por el monto correcto y en el periodo correspondiente, para obtener el justo computo del resultado neto del periodo.” (Subrayado fuera del texto).

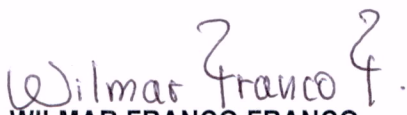
Adicionalmente, el artículo 102 del precitado Decreto al referirse al reconocimiento de la diferencia en cambio, estableció lo siguiente:

“La diferencia en cambio correspondiente al ajuste de los activos y pasivos representados en moneda extranjera, se deben reconocer como un ingreso o un gasto financiero, según corresponda, salvo cuando deba contabilizarse en el activo.” (Subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, no es correcto contabilizar los ingresos generados por el ajuste de la diferencia en cambio en una cuenta de gasto, desconociendo lo reglamentado en la normativa previamente citada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP